



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**ACUERDO 27 DE 2014  
(Marzo 5 de 2014)**

"Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento del Sistema Penitenciario en el Distrito Judicial de Cali - Valle del Cauca".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria del día 5 de marzo de 2014,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN:** Créase el Comité de Seguimiento para el Distrito Penitenciario de Cali - Valle del Cauca, como un espacio de seguimiento, evaluación y concertación de propuestas para efectivizar el proceso de la ejecución de la pena de condenados privados de la libertad en centros de reclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité estará conformado por las siguientes Autoridades:

- a) El Presidente o un (1) Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien preside el comité.
- b) El Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, o su Vicepresidente, o un (1) Magistrado delegado.
- c) Un Representante de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Penitenciario de la ciudad de Cali, quien será designado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien actuará como Secretario. En caso de inasistencia del Juez Representante, éste designará a un Juez que lo represente.
- d) El Director Regional del INPEC.
- e) Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Distrito Penitenciario de Cali.
- f) El Jefe de la Oficina Jurídica de cada Establecimiento Penitenciario.

**PARAGRAFO:** El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, serán invitados permanentes, con voz y voto.

**ARTÍCULO TERCERO.- PERÍODO Y ELECCIÓN DE EL REPRESENTANTE DE LOS JUECES.-** El periodo institucional del Representante de los Jueces será de un (1) año calendario, iniciando el primer día hábil de marzo de la correspondiente anualidad..

**ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES.-** Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Servir de medio de interlocución y socialización de las propuestas para lograr el mejoramiento de la situación penitenciaria de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.
- b) Estudiar, analizar y proponer alternativas de solución a las situaciones y dificultades que se presenten en desarrollo de los planes, programas, proyectos para la atención de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.
- c) Proponer iniciativas para asegurar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de las funciones judiciales relativas a la ejecución de la pena privativa de la libertad.
- d) Articular las propuestas con las diferentes autoridades que participan en el proceso de ejecución de la pena privativa de la libertad.
- e) Orientar y apoyar en forma efectiva las actividades enmarcadas en la implementación de la ejecución de la pena privativa de la libertad.
- f) Implementación de mecanismos de promoción y divulgación de los planes, programas y proyectos en cumplimiento del presente Acuerdo.
- g) Las demás que el Comité considere necesarias

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA SECRETARÍA.-** La Secretaria del Comité estará a cargo del Juez Representante de los Juzgados de Ejecución de Penas, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
- b) Convocar a las reuniones del Comité, según lo disponga el Presidente.
- c) Elaborar el orden del día, según lo disponga el Presidente y sobre lo cual recibirá peticiones formales por parte de los integrantes del Comité.
- d) Proyectar los documentos que deba expedir el Comité, a menos que en casos concretos el mismo Comité decida en otro sentido.

- e) Responder por el archivo de las actas y por los documentos del Comité, incluida la correspondencia que reciba o que se emita.
- f) Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones que expida el Comité serán suscritas por el Presidente del mismo, salvo que el mismo Comité y para casos particulares decida en otro sentido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SESIONES.-** El Comité sesionará ordinariamente en forma trimestral, previa convocatoria por escrito. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente.

El Comité celebrará sus reuniones en el Palacio Nacional, en la sala de juntas del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, o en el lugar que determine el Presidente.

El Presidente decidirá el horario de las sesiones, dependiendo del volumen, alcance y de la urgencia de atención de labores y actividades que se estén adelantando sobre las que se deba ejercer la labor del Comité, teniendo siempre en cuenta que la gestión del Comité es de gran impacto sobre la Administración de Justicia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- QUORUM.-** Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad mas uno de los miembros del Comité.

Los integrantes del Comité deberán acudir al lugar y a la hora exacta de la reunión. Si pasados treinta (30) minutos no se lograre quórum, se levantará acta en la cual se dejará constancia.

**ARTÍCULO NOVENO.- MOCIONES.-** Durante la discusión de un asunto es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

- a) **De orden:** Encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente orden del día o en el cumplimiento estricto de éste.
- b) **De aprobación sin deliberación:** Que busca la votación de un asunto sin previo debate. Procede cuando se trate de un tema sobre el cual exista amplio conocimiento por todos los integrantes del Comité o que convenga decidir en el mismo sentido que indican precedentes ya resueltos por el Comité.
- c) **De aplazamiento del asunto que se discute:** Con el objeto de diferir su consideración para una sesión posterior, a fin de ampliar la información de que dispone el Comité cumplir otras actividades que indicará el proponente o para que los integrantes del Comité realicen investigaciones o consultas complementarias.

- d) **De suficiente ilustración:** Encaminada a poner fin a la deliberación del punto que ocupa la atención del Comité y decidirlo de inmediato o en la sesión más próxima.
- e) **De alteración del orden del día:** Para modificar el orden del tratamiento de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Sólo puede proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes de marzo de 2014.

  
**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

JAGH/HFFO/MEPG